

ACUERDO No. 07
(23 de julio de 2010)

Por el cual se reglamenta los Convenios de Cooperación para la tramitación, revisión y envío de solicitudes de inscripción de Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional de los Biólogos

El Consejo Profesional de Biología, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, determina en el literal b), que el Consejo Profesional de Biología, tendrá la función de expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el registro correspondiente.

Que el Parágrafo del artículo 15 de la ley 22 de 1984, establece que el Consejo Profesional de Biología podrá contar para el eficaz desempeño de sus funciones con la asesoría de las asociaciones de Biólogos que funcionen oficialmente en el país o con entidades internacionales de similar índole.

Que para el logro de las funciones del Consejo Profesional se requiere aunar esfuerzos con las Asociaciones de Biólogos residentes en la ciudad de Bogotá y en otras ciudades del país en el trámite de la inscripción de Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional, con el fin de prestar un servicio más ágil y personalizado a los biólogos que residen en otras ciudades.

Que el Consejo Profesional invitó a todas las Asociaciones de Biólogos a manifestar su interés de suscribir con la entidad un Acuerdo de Cooperación con el fin de colaborar en la tramitación y envío de solicitudes de inscripción de matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional de Biólogos, así como la entrega de las mismas.

Que se hace necesario que el Consejo Profesional de Biología, establezca reglas pertinentes al trámite de la inscripción de Matrícula y expedición de la Tarjeta

Profesional en el cual puede cooperar o suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de Biólogos debidamente inscritas en el Consejo Profesional.

Que los actos administrativos de carácter general expedidos por el Consejo Profesional de Biología, se harán por acuerdo motivado de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2531 de 1986, reglamentario de la Ley 22 de 1984.

Que el presente acuerdo fue aprobado en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Biología, el día 23 de julio de 2010, según consta en Acta No. 08

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Profesional de Biología podrá suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de Biólogos debidamente inscritas en el Consejo Profesional con el fin de aunar esfuerzos en el trámite de la inscripción de Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional de Biólogos, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 22 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2531 de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: la ASOCIACIÓN se compromete con el CONSEJO a cumplir con lo siguiente:

1. Efectuar la respectiva divulgación de la normatividad legal vigente aplicable a los Biólogos, principalmente la relacionada con la obligación de solicitar la inscripción de la matrícula profesional y expedición de la Tarjeta Profesional.
2. Entregar la información (formulario), sobre el trámite de la matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional de los Biólogos, el cual será facilitado por el CONSEJO, previa solicitud por escrito.
3. Efectuar la revisión de los documentos entregados por los solicitantes de inscripción. Dicha revisión se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los documentos, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.1 Que el título de Biólogo, cumpla con los parámetros señalados en la Ley 22 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2531 de 1986
- 3.2 Que la fotocopia del documento de identidad del solicitante de inscripción, sea legible.
- 3.3 Que el formulario este debidamente diligenciado y sin espacios en blanco.
- 3.4 Que se haga entrega del original de la consignación del valor de la Tarjeta Profesional, verificando que la suma consignada sea la correcta.
- 3.5 Revisar que los nombres, apellidos y el número del documento de identificación coincidan con los datos registrados en el acta de grado y el diploma expedido por universidad.
- 3.6 Que las fotos cumplan con las especificaciones requeridas: Fondo blanco, tamaño 3X4 de frente en papel fotográfico.
4. Remitir al CONSEJO mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN o por la persona debidamente autorizada para tal fin, los documentos de inscripción de solicitud.
5. Informar al solicitante que la entrega de la Tarjeta Profesional, se realizará personalmente en la misma oficina de recepción (Asociación) de los documentos de inscripción.
6. Informar al solicitante que el trámite tiene un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la radicación de los documentos en la oficina de Consejo en la ciudad de Bogotá.
7. Informar oportunamente al CONSEJO el cambio de representación legal, allegando para el efecto el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio que acredite la inscripción del nuevo representante.
8. Devolver al CONSEJO las actas de entrega de Tarjeta Profesional debidamente diligenciadas por el profesional inscrito o por su apoderado debidamente autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL: El Consejo Profesional de Biología se compromete con la Asociación a cumplir con lo siguiente:

1. Entregar el material necesario para la divulgación de la normatividad legal vigente aplicable a los Biólogos, principalmente la relacionada con la obligación de solicitar la inscripción de la matrícula profesional y expedición de la Tarjeta Profesional.
2. Entregar a la ASOCIACIÓN el material necesario (folletos y formularios) para el cumplimiento del objeto de los convenios de cooperación.
3. En caso de presentarse alguna irregularidad en los documentos remitidos por la ASOCIACIÓN, el CONSEJO, los devolverá con la correspondencia mensual, con indicación precisa de las correcciones pertinentes.
4. Remitir a la ASOCIACIÓN la Matrícula y Tarjeta Profesional, con el fin de entregarla personalmente al profesional inscrito o a su apoderado.
5. Cancelar el valor acordado en los respectivos convenios de cooperación que se suscriban.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El CONSEJO reconocerá a la asociación de Biólogos el diez (10%) por ciento del valor total pagado por concepto de inscripción de Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional. Dicho valor se cancelará sobre el número total de solicitudes de inscripciones enviadas por la asociación y aprobadas por el CONSEJO, previa presentación de la cuenta de cobro y cumplimiento de las obligaciones por parte de la ASOCIACION.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN: Los convenios de cooperación tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de las partes, prorrogable por el mismo periodo, previo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN: La supervisión de los convenios de cooperación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva del CONSEJO quien verificara el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para la suscripción del convenio de cooperación con las asociaciones de Biólogos, se seguirán las siguientes reglas:

1. La asociación de Biólogos interesada en suscribir un convenio de cooperación deberá estar previamente inscrita ante el Consejo Profesional de Biología.
2. La asociación deberá estar conformada en un ochenta por ciento (80%) por biólogos. Para este requisito el representante legal deberá certificar dicha condición.
3. La asociación deberá enviar con mínimo un (1) mes de antelación la correspondiente solicitud suscrita por el Representante Legal de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO: EL CONSEJO podrá dar por terminado el Convenio de Cooperación antes del vencimiento de su plazo, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento, de una o alguna de las obligaciones de la ASOCIACIÓN o su ejecución tardía, deficiente o en forma diferente a la acordada; b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO NOVENO. LEGALIZACIÓN: Para la legalización de los convenios de cooperación, la ASOCIACIÓN deberá allegar: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN, expedido por la respectiva CÁMARA DE COMERCIO, con vigencia no superior a dos (2) meses de expedición. 2. Certificación expedida por la entidad o corporación bancaria indicando el número de la cuenta de ahorros o corriente de la ASOCIACIÓN. 3. Identificación e información del personal designado para llevar a cabo la labor de verificación de los documentos de solicitud de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acuerdo deroga la Resolución No. 12 del 23 de julio de 2010, toda vez que los actos administrativos de carácter general expedidos por el Consejo Profesional de Biología, se harán por acuerdo motivado de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2531 de 1986, reglamentario de la Ley 22 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

CÚMPLASE,

FIRMADO EN ORIGINAL

LUZ MERCEDES SANTAMARÍA
Presidente.

Proyectó Ana C. Feuillet.
Asesora Jurídica.